

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

Red Eagle Exploration Limited

c.

República de Colombia

(Caso CIADI No. ARB/18/12)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 3

Miembros del Tribunal

Dr. Andrés Rigo Sureda, Presidente del Tribunal
Sr. José Martínez de Hoz, Árbitro
Prof. Philippe Sands, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Catherine Kettlewell

28 de abril de 2021

1. El 14 de abril de 2021, la Demandada solicitó que se supriman ciertos documentos del expediente, “[a] fin de permitirle a la Demandada contar con una oportunidad adecuada para defender sus argumentos y evitar la carga irrazonable (en términos de tiempo y costos) de tener que revisar, evaluar y contestar los documentos que no se encuentran mencionados en la Réplica de la Demandante, la Demandada respetuosamente solicita que (i) el Tribunal elimine del expediente aquellos anexos documentales a los que la Demandante no se hubiera referido en su Réplica, y (ii) ordene a la Demandante que reemplace cualquier referencia en su Réplica a la Exhibición de Documentos de la Demandante con referencias a los anexos documentales específicos”. [Traducción del Tribunal]
2. El 25 de abril de 2021, la Demandante se opuso a la solicitud de la Demandada.
3. El Tribunal ha considerado la solicitud de la Demandada y la objeción de la Demandante. El Tribunal observa en primer lugar que “en aras de la practicidad” y la conveniencia del Tribunal, la Demandante adjuntó a su carta los Anexos A y B con un índice de los documentos incluidos en los Anexos C-815 y C-816, respectivamente. Estos Anexos deberían ser de ayuda para todos los interesados.
4. El Tribunal no está convencido de que la Resolución Procesal No. 1 (Enmendada), en la que se basa la Demandada, proporcione un fundamento para eliminar del expediente los documentos a los que hace referencia la Demandada en su carta. Además, el conjunto más voluminoso de documentos que supuestamente impiden a la Demandada la oportunidad de defenderse adecuadamente fueron exhibidos por la Demandada (Anexo C-816) en la fase de exhibición de documentos, o bien fueron exhibidos por la Demandante a solicitud de la Demandada (Anexo C-185). Por lo tanto, ellos (y su contenido) ya son conocidos por la Demandada.
5. El Tribunal necesita equilibrar la eficiencia procesal y la equidad para que cada parte tenga la posibilidad de presentar sus argumentos en forma completa. El Tribunal no está convencido de que, en las circunstancias presentes en este caso, la equidad se vería beneficiada por la remoción del expediente de una gran cantidad de documentos, tal como solicitó la Demandada. El Tribunal recuerda que la ponderación, autoridad y efecto que debe otorgarse a cualquier documento del expediente es una cuestión que deberá decidir el Tribunal en su debido momento.
6. Se rechaza la solicitud de la Demandada.

En nombre y representación del Tribunal,

[Firmado]

Dr. Andrés Rigo Sureda
Presidente del Tribunal
Fecha: 28 de abril de 2021